

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general.—717.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación motivado por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 345.212 y 348.551 para la sustitución del paso bajo el ferrocarril de Mérida a Sevilla», término municipal de Mérida, de la carretera R-V, de Madrid a Portugal por Badajoz.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 289, de fecha 20 de diciembre de 1961, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que hagan oposición a la necesidad de ocupación o interés sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación que, en el plazo de diez días, pueden comparecer ellos mismos o persona con poder debidamente autorizada ante el Alcalde de Alburquerque o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 2, y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 15 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D., Angel Lacleta.—884.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras de construcción de la carretera C-521, de Cáceres a Alburquerque, trozo tercero, término municipal de Alburquerque.*

Por error mecanográfico se hizo constar en la relación de titulares afectados por la expropiación de terrenos para las obras que arriban se indican, que la extensión a expropiar a don Fernando de Muguero y Pierrard era de 3.908750 hectáreas, cuando en realidad el terreno a expropiar es de 0.908750 hectáreas. Todo lo cual se hace público y se comunica al interesado a los efectos procedentes.

Badajoz, 15 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, P. D., Angel Lacleta.—885.

*RESOLUCION de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, en término municipal de Quiroga (Lugo), afectadas por las obras de «Proyecto reformado de la línea, a 45 KV., para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón» línea de Palencia a La Coruña.*

Declarada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961 la urgencia de las obras de «Proyecto reformado de la línea a 45 KV. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 6 de marzo a las once y quince horas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para las mismas en el término municipal de Quiroga (Lugo) en las fincas siguientes:

Número 261, José Rodríguez, de Montefurado; 432, Leopoldo Losada, de Chao de Casa; 450, Benjamin del Pon, de Villaester; 458, Sergio Coutado, de Villaester; 461, Herederos de Magin Losada, de Villaester; 461 bis, Oscar Rodríguez, de Villaester; 467, José Fernández Castaños, de Villaester; 485, María Diéguez, de Villaester; 475, José García, de Villaester; 484, José García, de Villaester; 494, Pedro Rivera, de Villaester; 501, José Fernández, de Villaester; 577, José Rodríguez, de Villaester.

Lo que se hace constar por el presente edicto para que comparezcan los interesados o sus representantes legales o deleguen en otra persona con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que pueden hacerlo acompañados de Perito y requerir a su costa la presencia de un Notario, exhibiendo en dicho acto los títulos de propiedad, contratos, etc., que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo los propietarios no residentes en el término municipal deberán designar ante el Alcalde un representante que viva dentro de la jurisdicción para que se haga cargo de las notificaciones que puedan dirigirsele, bien entendido que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Jefe de la División.—896.

*RESOLUCION de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, en término municipal de Ribas del Sil (Lugo), afectada por las obras de «Proyecto reformado de la línea, a 45 KV., para la alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña.*

Declarada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1961 la urgencia de las obras de «Proyecto reformado de la línea a 45 KV. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, y a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el 6 de marzo a las diez y quince horas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para las mismas en el término municipal de Ribas del Sil en la finca siguiente:

Número 157, doña Ramona Ferrín.

Lo que se hace constar por el presente edicto para que comparezca el interesado o su representante legal, o de delegue en otra persona con autorización especial para dicho acto, advirtiéndose que puede hacerlo acompañado de Perito y requerir a su costa la presencia de un Notario, exhibiendo en dicho acto los títulos de propiedad, contratos, etc., que justifiquen su derecho de asistencia.

Asimismo el propietario no residente en el término municipal deberá designar ante el Alcalde un representante que viva dentro de la jurisdicción para que se haga cargo de las notificaciones que puedan dirigirsele, bien entendido que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley se entenderán con el Ministerio Fiscal las diligencias de las fincas cuyos propietarios no hayan comparecido en el expediente.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Jefe de la División.—897.